



Su Compañía Mexicana de Seguros "ANA" lo protege dentro de los límites de la República Mexicana. Es importante que tome en consideración que se encuentra en otro país y que las leyes y los señalamientos de tránsito pueden ser distintos a los de Estados Unidos o Canadá. Si necesita reportar un siniestro únicamente necesita llamar al **01 800 911 911 9** y tener su póliza a la mano. Le recomendamos no llamar de un teléfono celular comprado en Estados Unidos o Canadá para reportar un siniestro o requerir asistencia. Tome las precauciones necesarias para prevenir futuros daños. No haga ningún arreglo con terceros.

No admita responsabilidad alguna o haga ofertas de pago sin el consentimiento previo del ajustador o de **La Compañía**.

CUALQUIER ACCIDENTE DEBE SER REPORTADO A NUESTROS AJUSTADORES O A LAS AUTORIDADES MEXICANAS MIENTRAS SU PÓLIZA ESTE EN VIGOR Y ANTES DE CRUZAR LA FRONTERA, DE OTRA FORMA SU RECLAMACIÓN PUEDE SER RECHAZADA.

La labor de nuestros ajustadores es ayudarlo en caso de accidente, su cooperación es indispensable.

ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (denominada "**La Compañía**") asegura dentro de los límites de la República Mexicana, a favor de la persona (denominada "El Asegurado"), cuyo nombre y domicilio figuran en la carátula de la póliza, de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante el plazo establecido contra aquellos riesgos que figuren con una suma asegurada o en su caso con la anotación de amparados, en la especificación de riesgos, que sufra (n) o cause (n) él (los) vehículo (s) descrito (s). La cantidad máxima a que asciende la cobertura que se otorga mediante esta póliza, queda determinada en la especificación de riesgos de la misma, de manera que los pagos que haga **La Compañía** por uno o varios siniestros provenientes de la realización de cualquiera de los diversos riesgos cubiertos por este seguro, según queda aquí enumerado, nunca podrán exceder de la cantidad estipulada en cada sección de la especificación de riesgos.

La suma máxima a que asciende la cobertura de esta póliza, dividida entre cada uno de los distintos riesgos cubiertos, importa la cantidad que figura en el cuadro bajo el rubro de suma asegurada.

La Compañía conviene que dentro de los términos, excepciones y condiciones generales de esta póliza, las indemnizaciones que tenga que pagar al Asegurado las solventará una vez que hayan sido comprobados y ajustados los daños sufridos o causados por el automóvil descrito.

En testimonio de lo anterior, **ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V.** firma la presente en la Ciudad de México, D.F., pero si la póliza fuera expedida por un agente de **La Compañía** debidamente autorizado para ello, la misma deberá ser refrendada con su firma en la fecha de su expedición.

AVISO. No existe ninguna garantía para el asegurado, adquirente, conductor, beneficiario o cualquier otra persona respecto del cumplimiento de esta póliza en jurisdicción distinta a la de México, así como tampoco a la aplicación de cualquier legislación o procedimiento diferente al de México en caso de reclamaciones al amparo de esta póliza. Tampoco existe ninguna protección para el Asegurado, adquirente, conductor o cualquier otra persona contra acción punitiva, incluyendo la detención o encarcelamiento, por parte de cualquier autoridad Mexicana.

TODAS LAS RECLAMACIONES DEBERÁN REPORTARSE A CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASEGURADORA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE VOLVER A CRUZAR LA FRONTERA, DE OTRA MANERA SU RECLAMACIÓN PUEDE SER RECHAZADA.

NOTAS:

1. EN CASO DE CANCELACIÓN LA MÍNIMA RETENCIÓN DE PRIMA PARA **LA COMPAÑÍA** ES DE \$10.00 DLLS.
2. QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA EXPRESA LOS RIESGOS DE ROBO PARCIAL Y VANDALISMO, AMPARANDO SOLAMENTE EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO.

PRELIMINAR.

La Compañía y el Contratante han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de:

FAVOR DE CONSIDERAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES CUIDADOSAMENTE DEFINICIONES

- 1.- Para el uso de esta póliza **El asegurado** se define como la persona que maneja el vehículo descrito con consentimiento del propietario.
- 2.- **Vehículo asegurado:** Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. El valor de cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, deberá integrarse al valor del vehículo, en esta forma quedará asegurado el vehículo y el equipo especial.
- 3.- **Conductor:** Cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado con el consentimiento del propietario.
- 4.- **Ocupante:** La persona o personas que vayan a bordo en el vehículo asegurado en el lugar designado para los pasajeros.
- 5.- **Suma asegurada:** Es la responsabilidad máxima de **La Compañía**, en cada una de las coberturas amparadas y especificadas en la carátula de la póliza, siendo la responsabilidad de **La Compañía** hasta el valor real de los daños causados o hasta el valor comercial del vehículo asegurado.
- 6.- **Deducible:** Es la cantidad a cargo del asegurado por cada evento o accidente indemnizable en los riesgos de Daños Materiales, Volcadura, Rotura de Cristales, Incendio, Robo Total y Desastres Naturales los cuales se especifican en la carátula de póliza.
- 7.- **Colisión:** Es el impacto entre dos o más objetos.
- 8.- **Trailer:** Es el vehículo diseñado para ser remolcado por:
 - I.- Auto particular de pasajeros.
 - II.- Pick up o Van.
 - III.- SUV's
 - IV.- Motor Home.
 - V.- Tractor.
- 9.- **Accidente:** La lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito.
- 10.- Para que exista una pérdida a la cual **La Compañía** esté obligada a indemnizar bajo esta póliza, esta deberá ocurrir en la República Mexicana y durante la vigencia de la póliza.
- 11.- Esta póliza solo cubre la responsabilidad civil y no ampara responsabilidad penal.
- 12.- **La póliza no cubre responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas si estos ocupan el vehículo asegurado en el momento del accidente.**
- 13.- Los gastos médicos amparados bajo la sección 5 de la especificación de riesgos solamente cubrirán a los ocupantes del vehículo asegurado.
- 14.- Para presentar cualquier reclamación a esta póliza la pérdida deberá ser reportada a un ajustador o representante de **La Compañía** antes de salir de la República Mexicana.
- 15.- **La Compañía** no ampara bajo esta póliza la defensa legal del asegurado en caso de que éste sea demandado.
- 16.- Las reclamaciones por daños al vehículo asegurado amparados bajo las secciones 1 y 2 de la póliza, estarán sujetas al deducible indicado en la carátula de la póliza.
- 17.- **Los costos de reparación al vehículo asegurado se calcularán según los costos de Mano de Obra en México.** El vehículo asegurado se considerará pérdida total a opción de **La Compañía**.
- 18.- Los riesgos amparados por la presente póliza se limitan única y exclusivamente a los riesgos descritos en la especificación de riesgos. Ningún otro riesgo esta amparado.
- 19.- **En caso de pérdida total debida a colisión o volcadura, ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (La Compañía Mexicana de Seguros) requerirá los siguientes documentos para finiquitar una reclamación:**
 - a) Original del título de propiedad del vehículo asegurado debidamente endosado.
 - b) Permiso Temporal de Importación.
 - c) Si el vehículo esta financiado o arrendado, una copia del contrato y una carta de la compañía financiadora o arrendadora para la Compañía de Seguros Mexicana conteniendo el balance y estableciendo que al recibir el pago correspondiente de la Compañía de Seguros Mexicana ellos enviarán a **ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, el original del título de propiedad del vehículo debidamente liberado.
 - d) **La Compañía** aceptará o rechazará la responsabilidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación completa.
- 20.- **En caso de Robo Total del vehículo asegurado, ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V., requerirá los siguientes documentos para finiquitar una reclamación:**
 - a) Reporte del Robo del vehículo ante el Ministerio Público sellado por el Departamento de Policía Local.
 - b) Reporte de Robo del vehículo ante la Policía Federal de Caminos.

- c) Reporte de "CORTESÍA" del Robo del vehículo ante la Policía de Caminos o Departamento de Policía (donde está registrado el vehículo).
- d) Original del Título de propiedad debidamente endosado.
- e) Si el vehículo esta financiado o arrendado, una copia del contrato y una carta de la compañía financiadora o arrendadora para la Compañía de Seguros Mexicana conteniendo el balance y estableciendo que al recibir el pago correspondiente de la Compañía de Seguros Mexicana, ellos enviarán a ANA Compañía de Seguros, S.A. de C.V., el original del título de propiedad del vehículo debidamente liberado.
- f) El permiso Temporal de Importación.
- g) La Compañía aceptará o rechazará la responsabilidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación completa.
- 21.- Estas observaciones forman parte integral de las condiciones de esta póliza.

**CONDICIONES GENERALES
ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS
SECCIÓN 1 CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO**

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza,

- a) **COLISIONES, VUELCO Y ROTURAS DE CRISTALES.**- Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo descrito a consecuencia de colisiones, vuelcos o la rotura que puedan sufrir los cristales del vehículo descrito al amparo de este inciso a), La Compañía solo pagará los daños que excedan de la suma deducible que se menciona en la carátula, cuya suma quedará a cargo del Asegurado. La suma deducible se aplicará a cada accidente indemnizable en los términos de ésta sección. El costo de reparaciones por mano de obra, así como de refacciones serán liquidadas de acuerdo con los costos de la República Mexicana.
- b) **TRANSPORTACIÓN.**- Los daños materiales ocasionados por el vehículo asegurado por: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido por tierra, aire o agua; caída del vehículo durante maniobras de carga, transbordo o descarga y la contribución del Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento por las cuales fuera responsable.
- c) **GASTOS DE TRASLADO.**- En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, La Compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado dentro de los límites de la República Mexicana, hasta el lugar en que a juicio de La Compañía debe ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de arrastre.

El deducible para esta sección es el 2% de la suma asegurada con un mínimo de \$500.00 DLLS. para Automóviles y de \$1,000.00 DLLS. para otros vehículos (Pick ups, Vans, SUV's, Vehículos Recreacionales, etc.).

SECCIÓN 2 CON DEDUCIBLE OBLIGATORIO

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza,

- a) **INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.**- Los daños materiales que sufra el vehículo descrito a causa de incendio, rayo y explosión.
- b) **ROBO DEL VEHÍCULO.**- El robo total del vehículo descrito.
- c) **HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.**- Los daños materiales causados al vehículo descrito por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.
- d) **FENÓMENOS METEOROLÓGICOS Y OTROS.**- Los daños materiales causados al vehículo descrito por ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), o derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos similares, caída de árboles o sus ramas.
- Tratándose de las secciones 1 y 2 queda cubierto también el equipo especial con que se encuentra dotado el vehículo descrito. Por equipo especial se entiende, para los efectos de este contrato, el que consiste en rútolos, anuncios, radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios extraordinarios.

El deducible para esta sección es el 5% de la suma asegurada con un mínimo de \$500.00 DLLS. para Automóviles y de \$1,000.00 DLLS. para otros vehículos (Pick ups, Vans, SUV's, Vehículos Recreacionales, etc.).

SECCIÓN 3

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.- La responsabilidad civil del Asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, proveniente del uso del mismo, que a consecuencia de accidente cause daños materiales a bienes que no sean propiedad del Asegurado, del conductor o de sus familiares, ni estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes, o se encuentren dentro del vehículo, se excluyen específicamente perjuicios.

SECCIÓN 4

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.- La responsabilidad civil del Asegurado o de quien maneje el vehículo asegurado con su consentimiento, por muerte o por lesiones causadas por accidente por el uso del vehículo descrito, como sigue:

- a) La indemnización legal que deba pagarse por muerte o incapacidad total o parcial permanentes o incapacidad temporal de acuerdo a las leyes Mexicanas.
- b) Los gastos de curación y de entierro en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo descrito en la póliza; así como los gastos erogados por concepto de primeros auxilios.
- c) Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o el conductor, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, de acuerdo a las leyes Mexicanas.

ESTA SECCIÓN NO CUBRE EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS PERSONAS, MIENTRAS ÉSTOS OCUPEN EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN 5

GASTOS MÉDICOS.- Los gastos en que incurran el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo, dentro de la cabina destinada al transporte de pasajeros, debidas a incendio, colisión o vuelco del vehículo descrito en esta póliza.

La Compañía pagará los gastos reales de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la suma asegurada por cada ocupante, estipulándose, sin embargo, que la obligación de La Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el enfermo o por muerte del mismo, o bien después de transcurrido un plazo máximo de un año a partir de la fecha del accidente.

En el caso de que el número de ocupantes del vehículo en el momento del accidente sea mayor al número máximo de personas de la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad de La Compañía operará proporcionalmente en relación con la suma asegurada contratada.

- a) **HOSPITALIZACIÓN:** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos, incluyendo drogas, medicinas y fisioterapia, y gastos inherentes a la hospitalización.
- b) **ATENCIÓN MÉDICA:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas y fisioterapeutas legalmente autorizados, quedan excluidos los tratamientos quiroprácticos.
- c) **ENFERMEROS:** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer.
- d) **SERVICIO DE AMBULANCIA:** Los gastos de ambulancia cuando su uso sea indispensable.
- e) **GASTOS DE ENTIERRO:** Los gastos de entierro hasta por el 25% de la suma asegurada correspondiente por persona.

1ª EXCLUSIONES.- Este seguro en ningún caso cubrirá:

- a) La responsabilidad civil por atropello de personas que dependan civilmente del Asegurado o que estén a su servicio.
- b) Las pérdidas o daños causados al vehículo descrito al transitar por caminos en malas condiciones o por veredas, bosques, playas o cualquier otro lugar fuera de las carreteras autorizadas, así como efectos de la marea, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de la realización de cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- c) Los daños que sufra o que cause el vehículo descrito, así como la responsabilidad ante terceros, mientras dicho vehículo este tomando parte directa en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- d) El daño que sufra, o que cause el vehículo descrito, cuando éste se utilice para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- e) Los daños que sufra o cause el vehículo descrito en esta póliza y que sean consecuencia de destinar el vehículo a un uso diferente al indicado en esta póliza por arrastrar remolques o botes, salvo convenio expreso o que estuvieran cubiertos el remolque o bote en la póliza.
- f) El daño que sufra o que cause el vehículo descrito, cuando éste sea conducido por persona carente de licencia de manejar, expedida por la Autoridad que conforme a la ley corresponda de acuerdo al tipo, uso y tonelaje del vehículo, o cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no prescritas médicamente y siempre que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.
- g) La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
- h) El robo de partes útiles o accesorios, a menos que sea una consecuencia directa del robo total del vehículo descrito.
- i) La rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo descrito como consecuencia de su uso a menos que fueren causadas directamente por alguno de los riesgos amparados por esta póliza.
- j) Las pérdidas o daños causados al vehículo descrito como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las Autoridades, o por cualquier causa semejante, tampoco cubre pérdidas o daños causados al vehículo descrito cuando éste sea usado para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
- k) Los daños que sufra o que cause el vehículo descrito por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a la resistencia o capacidad de dicho vehículo. En estos casos La Compañía no será responsable por daños causados a viaductos, puentes, báculos o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito o de su carga.
- l) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo descrito con motivo de los procedimientos originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño.
- m) La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo descrito o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en la sección 5 de la Especificación de Riesgos; así como las responsabilidades provenientes de delitos intencionales que resulten para el propietario o para el conductor del vehículo descrito.
- n) Cualquier pérdida indirecta que sufra El Asegurado, así como la privación del uso del vehículo descrito, o pago de indemnizaciones.
- ñ) Las pérdidas o daños debido al desgaste natural del vehículo descrito o de sus partes, así como la depreciación que sufran en su valor.
- o) El daño que sufra o que cause el vehículo asegurado cuando éste sea conducido sin el consentimiento del propietario o asegurado.
- p) Los daños materiales que sufra el vehículo descrito por falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidades, etc., o por falta o pérdida de anticongelante en el radiador.
- q) Lesiones y accidentes automovilísticos del conductor cuando el vehículo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- r) Las obligaciones de La Compañía estipuladas en esta póliza quedarán automáticamente anuladas si El Asegurado o cualquiera de sus representantes efectúa convenio con él o los involucrados, en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por La Compañía.
- s) No hay cobertura de gastos médicos ni indemnización alguna para personas que ocupen la caja abierta de un vehículo denominado como "pick-up".
- t) La pérdida indirecta que sufra el Asegurado y/o cualquier ocupante del vehículo, así como los gastos que se originen a consecuencia del siniestro, tales como hospedaje, alimentación, transporte, llamadas telefónicas, renta de auto u otros gastos similares.
- u) Daños causados al vehículo asegurado por vandalismo o abuso de confianza.
- v) Terrorismo.

Por encima de cualquier disposición contraria, pactada tanto en el presente contrato de seguro de vehículos, como en cualquier endoso o anexo al mismo, las partes acuerdan que este no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, que haya sido causado directa o indirectamente, y que sea resultado, consecuencia o conexión de cualquier acto de terrorismo, así haya contribuido cualquier causa paralela, o cualquier otra consecuencia al siniestro, daño, costo o gasto.

Comete terrorismo aquel que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzca alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

w) Cualquier daño general, incluyendo "dolor y sufrimiento", cualquier pérdida económica o incidental, (Salvo Gastos Médicos cubiertos en la Sección 5), o cualquier daño proveniente de la pérdida de uso del vehículo asegurado, ocasionado por cualquier ocupante o pasajero del vehículo asegurado; por pérdidas asociadas u otros daños a cualquier persona resultantes de lesiones ocasionadas por otra persona.

2°. REMOLQUES Y BOTES.- Para efectos del seguro se entenderá por "Remolque" el tipo casa, que comprende el equipo fijo con que viene dotado, **excluyendo el menaje de casa y los artículos de uso personal;** por "Bote" se entenderá la embarcación especificada en la carátula de la póliza, embarcaciones menores de placer, jet skies, seadoo o waverunner y la plataforma o remolque sobre la cual va montada la embarcación, como una sola unidad.

Remolques y Botes solo podrán ser asegurados si se encuentran descritos en la carátula de la póliza, indicando descripción, suma asegurada y prima correspondiente. **EL NO DESCRIBIR REMOLQUES O BOTES CANCELA TODA LA PÓLIZA.**

Los remolques y botes quedan cubiertos bajo las secciones 1, 2, 3 y 4 de la especificación de riesgos con sujeción a las condiciones generales de la póliza, únicamente mientras se encuentren acoplados al vehículo asegurado.

Los remolques y botes quedan sujetos al deducible aplicable sobre las secciones 1 y 2 de la especificación de riesgos.

El bote se cubre únicamente mientras permanezca en tierra, cesando la responsabilidad de **La Compañía** en el momento en que el mismo sea separado del vehículo. **Respecto al bote, quedan excluidos los daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga y descarga del remolque o plataforma.**

Por lo que respecta a la responsabilidad civil (secciones 3 y 4) no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas por la póliza.

3°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, **La Compañía** tendrá el derecho a la parte de la prima que corresponda al período durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa de Corto Plazo	
Número de días en exposición	% aplicable
1-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Cuando **La Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. **La Compañía** deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurre la pérdida total del vehículo amparado, **La Compañía** devolverá, proporcionalmente la parte de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro. En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CON EXCEPCIÓN DE PÓLIZAS QUE HAYAN PAGADO RECLAMACIÓN EN CUYO CASO NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

4°. PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO.- Al ocurrir el siniestro, el Asegurado deberá tomar las precauciones adecuadas a las circunstancias del caso, para evitar que se agrave el daño; en consecuencia, no deberá abandonar el vehículo descrito salvo en caso de fuerza mayor.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, el derecho de **La Compañía** se limitará a reducir la indemnización hasta el valor a que habría ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

5°. SINIESTROS.- Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a **La Compañía** tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor, la falta oportuna de este aviso, sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si **La Compañía** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Una vez que el Asegurado haya dado a **La Compañía** el aviso del siniestro, ésta tendrá la obligación de iniciar el ajuste de los daños dentro de un plazo que no excederá de 72 horas, contando a partir del momento en que el Asegurado haya puesto el vehículo a disposición de **La Compañía** y liberado de las autoridades. Terminado el ajuste y reconocida su responsabilidad, **La Compañía** procederá a liquidar al Asegurado el importe de la indemnización, o reparar los daños. En caso de que **La Compañía** optare por reparar los daños, la reparación deberá hacerse a satisfacción del Asegurado, si la reparación no quedare hecha a satisfacción del Asegurado, deberá acudirse al dictamen de peritos, en los términos de la Cláusula Octava.

En el caso de que el vehículo sufra daños cuya reparación requiera la reposición de partes que no haya en el mercado, la responsabilidad de **La Compañía** se limitará a pagar al Asegurado el valor de dichas partes al precio de lista de las Agencias Distribuidoras de Automóviles en la República Mexicana, más el costo de colocación de dichas partes que de común acuerdo determine **La Compañía** y el Asegurado o que a falta de ese acuerdo sea fijado por perito.

En caso de pérdida total o robo del vehículo descrito, **La Compañía** podrá optar por sustituirlo a satisfacción del Asegurado, o por pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del siniestro sin exceder en ningún caso la suma asegurada en vigor. Cubierta la indemnización en esta forma, **La Compañía** no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a **La Compañía**.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por las Autoridades competentes con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a **La Compañía**. La falta de cumplimiento de este deber por culpa del Asegurado, liberará a **La Compañía** de cubrir la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil del Asegurado, siempre que ello fuere causa de que se declarara responsable al Asegurado quien de otra manera no lo hubiere sido.

Tratándose de responsabilidad civil del Asegurado, éste remitirá a **La Compañía** inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confección de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el asegurado dará aviso inmediato a la Autoridad competente y cooperará con **La Compañía** para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño resentido.

Si así le fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de **La Compañía** o de quien ella misma designe para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra tercero. **La Compañía** tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que **La Compañía** o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

6°. AJUSTE Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.- **La Compañía**, para proceder al ajuste de los daños sufridos por el vehículo descrito deberá llamar al Asegurado para que con su intervención se determinen y valoricen los daños. Si el Asegurado no concurre perderá su derecho para intervenir, sin perjuicio del derecho de nombrar perito en caso de desavenencia.

La intervención de **La Compañía** en el ajuste, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

En todo caso **La Compañía** reconocerá su responsabilidad o la rechazará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan recibido la documentación o información correspondiente.

7°. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

7.1 Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 5a. Siniestros y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación y otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, **La Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

7.2 El hecho de que **La Compañía** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 hrs. siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a **La Compañía** en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, **La Compañía** no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que **La Compañía** realice la valuación del daño.

7.3 Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, **La Compañía** deberá indemnizar en efectivo al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá al valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada convenida.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

7.4 Condiciones aplicables en Reparación.

a) Cuando **La Compañía** opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con **La Compañía**.

a1) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

a2) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

- b) La responsabilidad de **La Compañía** consiste en ubicar a los posibles proveedores que oferten refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a **La Compañía** de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por **La Compañía**, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo **La Compañía** informar al asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, Importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a **La Compañía** y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

7.5 Condiciones aplicables en indemnización.

Cuando **La Compañía** opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por **La Compañía** y conforme a los criterios establecidos en el numeral 7.3 de esta misma cláusula.
- b) Que **La Compañía** efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que **La Compañía** tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 8va. "Peritaje".

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a **La Compañía** y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

7.6 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando **La Compañía** opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

7.7 Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

No existirá depreciación de partes.

7.8 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 60% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

7.9 La intervención de **La Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que **La Compañía** o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de **La Compañía** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

7.10 Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a **La Compañía**, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total o Robo Total, entregar el original de la factura que ampare la propiedad del vehículo.

7.11 Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, **La Compañía** se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por **La Compañía**, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

7.12 Intereses Moratorios.

En caso de que **La Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal, y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

La Compañía deberá pagar un interés moratorio sobre la obligación denomina en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- b) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, **La Compañía** estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- c) En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones a) y b) de éste numeral, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que la sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- d) En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- e) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a los incisos a) y b) anteriores y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- f) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en éste artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral deberán ser cubiertas por **La Compañía** sobre el monto de la obligación principal así determinado; y

Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aún cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

8°. PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre el Asegurado y **La Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado, de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte la cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo la CONDUSEF podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará una ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de sus peritos o del tercero, según el caso; si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF para que los sustituya).

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **La Compañía** y el Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de **La Compañía**; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada **La Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9°. SALVAMENTO.- Queda expresamente convenido que en caso de que **La Compañía** pague la suma asegurada en vigor o en su defecto sustituya el vehículo, el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser de su propiedad en la proporción que le corresponda.

10°. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.- Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier respecto fraudulenta, el Asegurado perderá todo el derecho a indemnización con relación al presente seguro.

11°. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de **La Compañía** no excederá del valor real del daño causado, en la fecha del siniestro, a las piezas del vehículo descrito, más el costo razonable de su instalación, en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho vehículo teniéndose en cuenta lo dispuesto por la cláusula siguiente.

Es responsabilidad de El Asegurado la fijación de las sumas aseguradas en cada cobertura y estas constituirán el límite máximo de responsabilidad para **La Compañía** pero se aclara que para las sumas aseguradas de las coberturas 1 y 2 al momento de la indemnización se aplicarán los siguientes criterios.

- Suma Asegurada inferior al valor comercial del vehículo incluidos todos los accesorios, adaptaciones y mejoras que tenga instaladas al ocurrir el siniestro. Se liquidará en forma proporcional de acuerdo al artículo 92 de la Ley General de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- Sumas Aseguradas superiores al valor comercial del vehículo incluidos todos los accesorios, adaptaciones y mejoras que tenga instaladas al ocurrir el siniestro. Se ajustará al valor real comercial y se pagará este último sin tomar en cuenta el exceso de la suma asegurada.

LOS VEHÍCULOS QUE SEAN PREVIO SALVAMENTO O PREVIO TAXI DEBERÁN SER CONSIDERADOS UN DEMÉRITO EN EL VALOR DEL 35% TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE UN VEHÍCULO SIMILAR NORMAL ES DECIR, QUE NO SEA PREVIO TAXI O SALVAMENTO, SERÁ OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD ÚNICAMENTE DE EL ASEGURADO DECLARARLO ASÍ AL COMPRAR LA PÓLIZA.

12°. DISMINUCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE SUMA ASEGURADA.- Toda indemnización que **La Compañía** pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reintegrada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reintegración se aplicará al inciso o incisos afectados.

13°. SUBROGACIÓN.- La **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **La Compañía** lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos y omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **La Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

14°. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.- El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de **La Compañía**, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra **Compañía** sobre el mismo riesgo y por el mismo interés indicando el nombre del Asegurado y la suma asegurada.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora pagará en forma proporcional a sus límites de responsabilidad, la indemnización correspondiente.

15°. COMPETENCIA.- En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de **La Compañía** a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

16°. PRESCRIPCIÓN.- Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados desde la fecha en que sea exigible la obligación. El plazo al que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión o inexactas declaraciones sobre el siniestro ocurrido sino desde el día en que **La Compañía** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, si no también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

17°. PRIMA.- La prima vence en el momento de la celebración del contrato y su pago deberá efectuarse contra recibo auténtico expedido por **La Compañía**.

18°. IDIOMA.- EL TEXTO EN INGLES DE ESTAS CONDICIONES GENERALES ES UNA CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSIA Y PARA EFECTOS LEGALES SE UTILIZARÁ INVARIABLEMENTE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 36, 36-B y 36-D.- Derecho de los contratantes, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o personal moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. CGEN-S0089-0154-2006

Artículo 91.- Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Artículo 92.- Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Artículo 93.- Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del rescamamiento del daño.

Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los Aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101.- Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los Aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA VIAL DE ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. DE C. V.

CLÁUSULA 1ª, GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

DEFINICIONES.

A. Abogado: Persona designada y contratada exclusivamente por La Empresa de Asistencia para que a través de ella se proporcionen los Servicios de Asistencia Jurídica descritos en éste contrato. Para que el Abogado pueda dar inicio a los trámites legales por éste contrato cubiertos, tanto el Asegurado como el Conductor deberán otorgar ante Notario Público o ante alguna autoridad que dé fe pública los poderes de representación necesarios según el caso de que se trate.

B. ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.: Designada desde este momento como "**La Compañía**" Persona Moral descrita en los Antecedentes de este contrato de seguro y entidad que expide la Póliza de Auto Turista, misma que protege al Vehículo, Asegurado y/o Conductor a los que **La Compañía** se compromete a gestionar la Asistencia Jurídica Vial.

C. Delitos Imprudentiales: Homicidio, lesiones a las personas, daño a las cosas ajenas y ataques a las vías generales de comunicación, cometidos sin intención y ajenos a la voluntad humana.

D. Percance: Acto súbito, violento, no intencional, ajeno a la voluntad humana y que cause con el vehículo una colisión, volcadura o atropello de personas, considerado como un hecho protegido, procedente y cubierto por **La Compañía** debido a que cumple con los requisitos para tal efecto.

E. Territorialidad: Los Servicios de Asistencia estipulados en este contrato serán gestionados dentro de los límites de la República Mexicana.

CLÁUSULA 2ª, ASISTENCIA JURÍDICA VIAL.

No obstante lo establecido en el inciso I) de la cláusula primera "Exclusiones" de las condiciones generales de la Póliza, la misma se extiende a cubrir cuando se haga constar su contratación mediante la palabra "CUBIERTO" en la carátula de la póliza, a la Asistencia Jurídica Vial del Asegurado, o bien, del Conductor autorizado por el Asegurado para conducir el vehículo protegido por esta Póliza, cuando se vea involucrado en procedimientos penales o administrativos originados con motivo del tránsito normal de vehículos y del que se deriven los siguientes hechos: **Atropello de personas, colisiones, impactos, vuelcos y robo total de Vehículo**, en donde participe el Vehículo Asegurado en esta Póliza.

2.1 DELITOS IMPRUDENTIALES.

Si como consecuencia de algún percance, el conductor incurre en este tipo de delitos, **La Compañía** por mediación de La Empresa de Asistencia le asignará un Abogado desde el lugar del accidente y hasta la terminación conforme a derecho del percance, a dicho abogado el conductor deberá nombrar su defensor particular, mismo que ya con personalidad dentro de la averiguación previa o proceso penal, promoverá las diligencias que convengan al conductor, así mismo solicitará los peritajes necesarios para lograr el esclarecimiento del percance.

2.2 Si debido al Percance, el conductor fue detenido por las Autoridades, siempre que sea posible conforme a derecho y en cuanto la autoridad lo permita, el Abogado tramitará la Libertad Provisional del conductor bajo fianza o caución en efectivo que la autoridad fije para tal efecto cubriéndolas **La Compañía** hasta los límites establecidos en la cláusula 2.7.1; éste servicio **NO PROCEDERÁ** cuando el conductor se encuentre al momento del percance bajo el influjo de alguna droga no prescrita por un médico o en estado de ebriedad.

2.3 Cuando por la naturaleza del percance deba instruirse un juicio penal en contra del conductor, las gestiones del Abogado defensor, serán encaminadas a obtener del juez instructor la sentencia absolutoria, pero cuando la sentencia resultara condenatoria, además de interponer los recursos legales que procedan contra ésta, dicho Abogado solicitará la Libertad Condicional del conductor a efecto de suspender la ejecución de la condena y en caso de que procediera una fianza para lograr la Libertad Condicional, **La Compañía** depositará, dicha fianza hasta el límite especificado en la cláusula 2.7.1.2.

2.4 En caso de que el asegurado no haya contratado la cobertura de Daños Materiales o sólo cuente con la Cobertura de Responsabilidad Civil, y si por motivo del percance, un tercero fuera el responsable según las Autoridades de causarle daños al vehículo y/o a sus ocupantes en cantidad que supere \$1,000.00 (Un mil US Dólares) **La Compañía** a través de sus Abogados promoverá las actuaciones legales necesarias dentro de la Averiguación Previa o Proceso Penal, tendientes a obtener del responsable la reparación del daño causado pero sin garantizarla.

2.5 Si en el percance el conductor resultare culpable y fuere condenado por las autoridades a reparar el daño causado, en cantidad que supere el límite de la suma especificada en Responsabilidad Civil, **La Compañía** le asesorará para que el pago sea justo y equitativo.

2.6 RECUPERACIÓN DE DAÑOS POR LA VÍA CIVIL.

Considerando que el Asegurado no haya contratado la cobertura de Daños Materiales o sólo cuente con la Cobertura de Responsabilidad Civil y:

2.6.1 Un tercero hubiera sido el responsable según las Autoridades Penales de causar los daños al vehículo y/o a sus ocupantes y;

2.6.2 Hayan sido agotados los recursos legales dentro del procedimiento Penal y;

2.6.3 Aún no hubiera sido posible recuperar el daño causado al Vehículo y/o a sus ocupantes y;

2.6.4 Éste daño fuera igual o superior a \$1,500.00 (un mil quinientos US Dólares) y;

2.6.5 Sea costeaible y además existan elementos de prueba suficientes para reclamarlos por la vía Civil, el Abogado de **La Compañía** podrá preparar y presentar Demanda Civil en contra del tercero responsable del percance vial y dar seguimiento al juicio Civil hasta su conclusión; y

2.6.6 En caso de existir una recuperación por parte del tercero y **La Compañía** haya asumido el trámite del Juicio Civil de recuperación, el Asegurado recibirá exclusivamente el 70% (setenta por ciento) del monto de la recuperación por concepto de reparación del Daño.

2.7 HONORARIOS, FIANZAS Y CAUCIONES EN EFECTIVO.

Con el propósito de brindar el servicio estipulado en las cláusulas 2.1 a 2.5 **La Compañía** cubrirá los honorarios y gastos jurídicos de sus Abogados sin límite de su monto.

2.7.1 Fianzas y cauciones en efectivo.

Los límites de fianzas y cauciones en efectivo que **La Compañía** cubrirá, son los siguientes:

2.7.1.1 Caución en efectivo para garantizar la libertad provisional del conductor, límite; la suma asegurada especificada en RC (Responsabilidad Civil).

2.7.1.2 Fianza para garantizar la Libertad Provisional o la Condena Condicional del conductor, sin límite.

2.7.1.3 Fianza que garantice la reparación del daño causado por el Vehículo hasta por el límite de la suma especificada en RC.

2.8 ROBO TOTAL DE VEHÍCULO.

2.8.1 Cuando al Asegurado le sea hurtado totalmente el vehículo, **La Compañía** le asesorará para que formule su denuncia ante las autoridades competentes.

2.8.2 **La Compañía** cubrirá, los honorarios de sus Abogados para presentar la denuncia de robo total del vehículo, este beneficio es sin límite.

2.9 DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO.

2.9.1 Si por motivo de un percance o robo total del Vehículo, éste fuera retenido por las Autoridades Penales, **La Compañía** tramitará con sus Abogados la devolución del mismo, una vez que las Autoridades lo autoricen y que el Asegurado proporcione al Abogado o a **La Compañía** la documentación que permita demostrar ante las Autoridades tanto la propiedad, como la personalidad y legal estancia del Vehículo en la República Mexicana.

2.9.2 En caso de ser requerida por las Autoridades Penales **La Compañía** depositará una fianza para garantizar los daños causados por el Vehículo en el percance y obtener así la liberación del vehículo retenido, dicha fianza será hasta por el límite de la suma asegurada en RC.

2.9.3 **La Compañía** cubrirá los honorarios del Abogado o Abogados que proporcionen el servicio descrito en la cláusula 2.9.

2.10 GARANTÍA DE EMERGENCIA.

2.10.1 **La Compañía** gestionará el reembolso al Asegurado de los honorarios de Abogados, gastos jurídicos, primas de fianzas y cauciones en efectivo hasta los límites especificados en el inciso 2.10.4 cuando ocurra una imposibilidad de comunicación con **La Compañía** o una imposibilidad de obtener servicio de **La Compañía** y esté en peligro la libertad del conductor debido al percance vial.

2.10.2 Si se presentara alguna imposibilidad como las explicadas en el inciso 2.10.1, el Asegurado y/o el conductor, podrán contratar al Abogado que mayor confianza les inspire en la localidad del percance, para recibir por su conducto los servicios estipulados en los incisos 2.1 y 2.2.

2.10.3 El Asegurado y/o Beneficiario deberán notificar a **La Compañía** dentro de las siguientes 24 horas que ocurrió esta situación de emergencia, caso contrario no procederá el reembolso de **La Compañía**.

2.10.4 En caso de hacer uso el Asegurado de la garantía de emergencia, según se expone en los incisos 2.10.1, 2.10.2 y 2.10.3, **La Compañía** gestionará los Honorarios, gastos, primas de fianzas y cauciones en efectivo de erogaciones justificadas y comprobadas con documentos que cumplan requisitos fiscales y reembolsará al Asegurado, hasta lo siguiente:

2.10.4.1 Honorarios de Abogados \$1,000.00 USD

2.10.4.2 Gastos jurídicos \$500.00 USD

2.10.4.3 Primas de fianza para garantizar por el conductor su Libertad Provisional, su importe total.

2.10.4.4 Caución en efectivo para garantizar la Libertad provisional del conductor, \$6,000.00 USD.

2.11 REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Las obligaciones de **La Compañía** consistentes en otorgar el servicio de ésta cobertura se reinstalarán automáticamente sin costo adicional.

CLÁUSULA 3ª, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O CONDUCTOR PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA JURÍDICA VIAL.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado y/o Conductor deberá llamar por cobrar a **La Compañía**, facilitando los datos siguientes:

a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde **La Compañía** podrá contactar al Asegurado, Conductor o sus Representantes, así como todos los datos que **La Compañía** le solicite para localizarlo.

b) Su nombre y número de Póliza de Autos Turistas.

c) La fecha de inicio de vigencia.

d) El conductor deberá asistir a todas las diligencias requeridas por las autoridades.

e) Otorgada la fianza o la caución en efectivo, el Asegurado y/o Conductor se obligan a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del Conductor y que la autoridad judicial haga efectiva la fianza o caución en efectivo. En caso de hacerse efectiva dicha garantía por causas imputables al Conductor y/o Asegurado, éste reembolsará a **La Compañía** el monto de la garantía que por ese motivo se haya pagado.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS SERÁ CAUSA PARA DECLINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA 4ª, EXCLUSIONES.

La Compañía quedará liberada de otorgar el servicio de Asistencia Jurídica cuando ocurran cualquiera de los siguientes hechos o conceptos:

4.1 Casos que no se encuadren en lo expresamente descrito en las cláusulas 2.1 a 2.10

4.2 Multas Administrativas, honorarios o gastos Notariales, servicios de grúa pensión o almacenaje.

4.3 Reparación de daños o perjuicios.

4.4 Honorarios profesionales, gastos, fianzas o cauciones en casos diferentes a la Asistencia Jurídica.

4.5 Fianzas o Cauciones en efectivo cuando el conductor se encuentre al momento del percance bajo el influjo de una droga no prescrita por un médico o en estado de ebriedad.

4.6 Honorarios profesionales, gastos jurídicos, fianzas o cauciones cuando:

4.6.1 El conductor sea acusado de cometer un delito de tipo Intencional.

4.6.2 El Asegurado o el Conductor oculten cualquier información escrita o verbal, relacionada con el percance.

4.6.3 El Asegurado o el Conductor no se presenten a alguna cita o comparecencia ordenada por la autoridad. 4.6.4 El Conductor, que estando disfrutando de la libertad provisional bajo fianza o caución, cometa cualquier otro delito (simple, intencional o de cualquier índole)

4.7 Las Situaciones de Asistencia causadas por mala fe del Asegurado o del Conductor.

4.8 El reembolso de Fianzas, Cauciones ni de honorarios o gastos de abogados cuando éstos no hayan sido contratados y designados exclusivamente por **La Compañía**, sin considerar lo expresado en la cláusula 2.10 (Garantía de Emergencia).

4.9 También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia Jurídica que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, terrorismo, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Titular. Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

b) Las Situaciones de Asistencia derivadas de que el Vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictivos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del Vehículo Asegurado.

c) Destinar el Vehículo a un uso o servicio diferente al indicado en la Póliza que implique una agravación del riesgo. Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

d) Participar directamente con el Vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

e) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

f) Los automóviles Residentes, es decir; vehículos registrados y con placas de la República Mexicana.

4.10 En caso de que el asegurado y/o conductor lleguen a un arreglo sin el consentimiento previo autorizado por escrito por **La Compañía**.

CLÁUSULA 5ª.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el clausulado general de la póliza, con excepción de lo señalado en la cláusula primera inciso l) de las Exclusiones.

El uso del Servicio "ASISTENCIA JURÍDICA VIAL DE ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V." implica la conformidad con el Programa suscrito.

EL TEXTO EN INGLÉS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES ES UNA CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSI Y PARA EFECTOS LEGALES SE UTILIZARÁ INVARIABLEMENTE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

PROGRAMA DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. DE C. V.

CLÁUSULA 1ª, GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

1.1 DEFINICIONES.

1. **Accidente:** La lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito.

2. **ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.:** En adelante "**La Compañía**" Persona Moral descrita en los Antecedentes de este contrato de Seguro y entidad que expide las Pólizas de Autos Turistas, mismas que protegen a los Automóviles y Asegurados a los que **La Compañía** se compromete a prestar la Asistencia Automovilística.

3. **Avería:** Todo daño, rotura, descompostura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Automóvil durante la vigencia de su Póliza de Autos Turistas y de este contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

4. **Beneficiario:** Será el Asegurado, el Conductor o cualquiera de los Ocupantes Persona física residente permanente fuera de la República Mexicana con calidad migratoria de Turista o Mexicana residente permanente fuera de la República Mexicana.

5. **Enfermedad:** Cualquier alteración en la salud del Beneficiario que suceda, se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de salida de viaje del Beneficiario, durante la vigencia de la Póliza de Autos Turistas.

6. **Equipo Médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de **La Compañía** para un beneficiario.

7. **Equipo Técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de **La Compañía** para un beneficiario.

8. **Familiar en Primer Grado:** Padre, Madre, cónyuge e hijos de un Beneficiario.

9. **Ocupantes:** Toda persona física que viaje en el Automóvil al momento de producirse una Situación de Asistencia. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación o documento similar, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

10. **Servicios de Asistencia:** Los Servicios Asistenciales que gestiona **La Compañía** mediante la Empresa de Asistencia a los Beneficiarios en los términos de este contrato, para los casos de Situación de Asistencia de un Beneficiario.

11. **Situación de Asistencia:** Todo acontecimiento ocurrido al Beneficiario, en los términos y con las limitaciones establecidas en esta asistencia, así como las demás situaciones descritas, que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia.

12. **Territorialidad:** Los Servicios de Asistencia estipulados en este contrato serán gestionados dentro de los límites de la República Mexicana.

CLÁUSULA 2ª, SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

No obstante lo establecido en el inciso t) de la cláusula primera "Exclusiones" de las condiciones generales de la póliza, la misma se extiende a cubrir cuando se haga constar su contratación mediante la palabra "CUBIERTO" en la carátula de la Póliza, a la Asistencia Automovilística que enseguida se describe y cuyos Servicios, se proporcionarán en la República Mexicana, durante las 24 horas de todos los días del año.

2.1 TRASLADO MÉDICO.

En caso de que un Beneficiario sufra una Enfermedad o Accidente tales que el Equipo Médico de **La Compañía**, en contacto con el médico que atienda al Beneficiario, recomienden su hospitalización, **La Compañía** tramitará los siguientes servicios:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y
- Si fuera necesario por razones médicas.

a) El traslado del Beneficiario, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea regular o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado a las particularidades de las heridas o de la Enfermedad del Beneficiario.

b) Si las condiciones médicas permiten la repatriación o traslado del Beneficiario, el Equipo Médico de **La Compañía** organizará la repatriación o el traslado bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá. El Equipo Médico de **La Compañía** y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

2.2 REPATRIACIÓN O TRASLADO A DOMICILIO.

Si el Beneficiario, después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de **La Compañía**, no puede regresar a su Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, **La Compañía** tramitará su repatriación o traslado por avión de línea regular y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios y del boleto de regreso del Beneficiario.

2.3 ENVÍO DE MÉDICO ESPECIALISTA.

En caso de hospitalización del Beneficiario a causa de Accidente o Enfermedad y de que en el lugar en donde se encuentre hospitalizado no hubiera un médico especialista para tratarlo, **La Compañía** tramitará el envío de un médico especialista, de acuerdo con el Equipo Médico de **La Compañía** y el médico tratante. Este servicio está limitado a un máximo de \$1,000.00 U. S. Dólares.

2.4 ENVÍO DE MEDICAMENTOS.

En caso de un Accidente o Enfermedad del Beneficiario, si el Equipo Médico de **La Compañía** de acuerdo con el médico tratante determinan la necesidad de utilizar un medicamento no existente localmente pero sí en la República Mexicana, **La Compañía** tramitará el envío de una cantidad suficiente del medicamento al lugar donde se encuentre el Beneficiario, por un máximo de \$500.00 U. S. Dólares.

2.5 REFERENCIA MÉDICA.

Cuando un Beneficiario necesite Asistencia Médica, el Equipo Médico de **La Compañía**, aconsejará al Beneficiario sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deban tomar.

El Equipo Médico de **La Compañía** no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

a) Por una visita personal de un médico, o

b) Concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO, ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTOS PROFESIONALES O INSTITUCIONES. ASÍ MISMO EL COSTO DE ÉSTOS SERVICIOS SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

2.6 TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA GASTOS MÉDICOS.

En caso de Accidente o Enfermedad **La Compañía** transferirá fondos al Beneficiario, para el pago de gastos médicos, desde \$500.00 U.S. Dólares y hasta por un máximo de \$2,500.00 U.S. Dólares por Póliza.

Previamente al desembolso de cualquier cantidad de dinero por parte de **La Compañía**, el Representante del Beneficiario deberá transferir o depositar la cantidad equivalente a cualquier oficina o representación de **La Compañía**.

2.7 BOLETO REDONDO PARA UN FAMILIAR Y GASTOS DE HOSPEDAJE.

En caso de hospitalización del Beneficiario por causa de Accidente o Enfermedad y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días, **La Compañía** tramitará y pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá del Beneficiario) a fin de acudir a su lado, además **La Compañía** tramitará el hospedaje de la persona designada hasta un máximo de \$100.00 U. S. Dólares por día, con un máximo de 10 días por evento y automóvil.

2.8 REGRESO ANTICIPADO AL DOMICILIO.

La Compañía tramitará los gastos suplementarios para el regreso anticipado del Beneficiario, por avión de línea regular (Clase Económica), en caso de fallecimiento de un Familiar en 1º Grado, en la ciudad de Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá del Beneficiario.

2.9 GASTOS DE HOTEL POR CONVALESCENCIA.

La Compañía tramitará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en la República Mexicana en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de **La Compañía**. Este Beneficio está limitado a \$100.00 U. S. Dólares por día, con un máximo de 10 días por evento y automóvil.

2.10 TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO LOCAL.

En caso de fallecimiento del Beneficiario **La Compañía** tramitará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de Residencia Permanente dentro de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá del Beneficiario; o,

b) A petición de los herederos o Representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. **La Compañía** se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo previsto en el apartado anterior.

c) El límite máximo único y combinado para este beneficio, será de \$5,000.00 U. S. Dólares.

2.11 REPATRIACIÓN O TRASLADO DE LOS MIEMBROS ACOMPAÑANTES, FAMILIARES EN PRIMER GRADO.

Si el Beneficiario es trasladado o repatriado a consecuencia de un Accidente, Enfermedad o fallecimiento, y tales circunstancias impiden el regreso a su domicilio de los miembros de la Familia en Primer Grado que acompañan al Beneficiario y éstos fueran menores de 18 (dieciocho) años y no hubiera una persona calificada y competente para acompañarlos, **La Compañía** tramitará los servicios de una persona calificada para acompañarlos hasta su Ciudad de Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

2.12 TRANSMISIÓN DE MENSAJES.

La Compañía se encargará de transmitir a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una Situación de Asistencia.

Igualmente transmitirá información a la familia del Beneficiario sobre los problemas médicos graves de éste cuando dicha gravedad le impida al Beneficiario comunicarse o bien cuando sean solicitados por su Representante.

2.13 INFORMACIÓN TURÍSTICA.

A petición del Beneficiario **La Compañía** le proporcionará información turística específica de la República Mexicana, vía telefónica sobre:

- Un trámite migratorio.
- Que carretera tomar para llegar a algún destino determinado.
- Número telefónico, domicilio y horario de la Embajada o Consulado Estadounidense o Canadiense en determinada ciudad mexicana.
- Hoteles de una ciudad de la República Mexicana.

La Compañía proporcionará un máximo de tres datos sobre la información antes descrita, dos eventos por póliza y dentro del tiempo máximo de 4 (cuatro) horas posteriores, contadas a partir del momento en que se solicitaron dichos datos.

La Compañía informará al Beneficiario que solicite dicha información, que **La Compañía** está simplemente comunicando los datos requeridos, y procurará mantenerse informado de los cambios con las autoridades correspondientes, para proporcionar la información más actualizada.

La Compañía no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas.

2.14 BÚSQUEDA Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES.

En el caso de robo o extravío del equipaje o efectos personales del Beneficiario, **La Compañía** le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su búsqueda, si los objetos fuesen recuperados, **La Compañía** tramitará el envío hasta el lugar donde se encuentre el Beneficiario o hasta su Residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

2.15 ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

En caso de robo o pérdida de pasaporte, visa y/o boletos de avión, **La Compañía** proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.

2.16 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE.

En caso de Avería, que no permita la circulación autónoma del Automóvil, **La Compañía** tramitará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano donde le puedan solucionar tales eventualidades, con un límite máximo de \$250.00 U. S. Dólares por evento y por Automóvil.

El costo que exceda de \$250.00 U. S. Dólares será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

En los casos en que no sea posible levantar un inventario del Automóvil, dejando original en poder del Beneficiario, este deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto del traslado.

Los costos tanto de mano de obra como de refacciones, combustibles y en general de reparación de La Avería y/o neumáticos serán cubiertos por el Beneficiario y/o Asegurado

2.17 AUTO RENTADO POR AVERÍA.

En caso de Avería y después de tramitar el remolque del Automóvil por **La Compañía**, según el beneficio 2.16 anterior y su reparación requiere más de 36 (treinta y seis) horas, **La Compañía**, tramitará y pagará la renta de un automóvil preferentemente similar al Automóvil averiado para desplazarse a la población donde se haya remolcado el Automóvil averiado.

Para que este servicio sea válido, será indispensable que el Beneficiario cuente con una tarjeta de crédito solvente, que usará la Arrendadora de Autos como garantía por los daños que le pudiere causar el Beneficiario al Auto rentado durante su uso.

Ante la imposibilidad para rentar un automóvil, **La Compañía** pagará hasta \$60.00 U. S. DLLS. por evento y automóvil, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

2.18 IMPOSIBILIDAD DE COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA.

En caso de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitar el servicio de ambulancia terrestre o grúa en los términos de los incisos 2.1 y 2.16, dicho Beneficiario podrá acudir directamente ante terceros en solicitud de éstos dos servicios y en tal supuesto **La Compañía** reembolsará al Beneficiario hasta \$250 U. S. Dólares para grúa y \$1,000 U. S. Dólares para ambulancia terrestre. En ningún otro supuesto habrá lugar al reembolso a menos que **La Compañía** lo autorice por escrito.

El Beneficiario deberá notificar a **La Compañía** dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la utilización del servicio de grúa o 48 horas posteriores a la utilización del servicio de ambulancia terrestre que se presentó tal urgencia e imposibilidad de comunicación, para tener derecho al reembolso por parte de **La Compañía** y acompañará los comprobantes que cumplan requisitos fiscales respectivos.

A falta de dicha notificación, **La Compañía** considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

CLÁUSULA 3ª, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

3.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado y/o Beneficiario llamará por cobrar a la central de alarma de **La Compañía**, facilitando los datos siguientes:

- a. Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde **La Compañía** podrá contactar al Beneficiario o su Representante, así como todos los datos que el gestor bilingüe de asistencia le solicite para localizarlo.
- b. Su nombre y su número de Póliza de Autos Turistas.
- c. Describirá el problema o dolencia que le aqueje y el tipo de ayuda que precise.

El Equipo Médico y el Equipo Técnico de **La Compañía**, tendrán libre acceso al Beneficiario (su historia clínica) y a su Automóvil (abrir cajuelas, etc.) para conocer su situación y si tal acceso les es negado **La Compañía** no tendrá obligación de gestionar ninguno de los Servicios de Asistencia.

3.2 TRASLADO MÉDICO.

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de **La Compañía**, el Beneficiario o su Representante deberá facilitar:

- a. El nombre, dirección y número de teléfono del hospital o centro médico donde el Beneficiario esté ingresado.
- b. El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al Beneficiario.

El Equipo Médico de **La Compañía** o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de **La Compañía** decidirá cuando es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado.

3.3 REMOLQUE DEL AUTOMÓVIL.

En aquellos casos de remolque del Automóvil en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del Beneficiario, es necesario que el Beneficiario o su Representante acompañe a la grúa durante todo el trayecto del traslado.

También es necesario que el Beneficiario o su Representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la Avería.

Los costos tanto de mano de obra como de refacciones, combustibles y en general de reparación de La Avería y/o neumáticos serán cubiertos por el Beneficiario y/o Asegurado.

3.4 NORMAS GENERALES.

a) Mitigación.

El Beneficiario está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

b) Cooperación con La Compañía.

El Beneficiario deberá cooperar con **La Compañía** para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a **La Compañía** los documentos necesarios, ayudar a **La Compañía** y con cargo a **La Compañía**, a complementar las formalidades necesarias.

c) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas que prestan los Servicios de Asistencia son, en su mayor parte, contratistas independientes elegidos por **La Compañía** con la adecuada titulación y competencia según los niveles medios del lugar, momento y circunstancias en que se gestionen los Servicios de Asistencia, por lo que **La Compañía** no obstante que será responsable por la gestión de los servicios de acuerdo con lo estipulado en esta cobertura, no será en ningún caso responsable por las deficiencias en que incurran tales personas, sociedades o establecimientos.

d) Prescripción de las Reclamaciones.

Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los dos años contados en los que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

e) Subrogación.

La Compañía quedará subrogada, hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado y/o Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado y/o Beneficiario contra cualquier responsable de un Accidente o Enfermedad que hayan dado lugar a la gestión de los Servicios de Asistencia.

CLÁUSULA 4ª, EXCLUSIONES.

4.1 Las Situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera.

4.2 A excepción de lo dispuesto en el inciso 2.18 (imposibilidad de comunicación a La Compañía) Los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por La Compañía.

4.3 Los Servicios de Asistencia que el Beneficiario haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta.

4.4 La Compañía no cubrirá en ningún caso los gastos en que incurra el Beneficiario cuando esté haciendo uso del servicio estipulado en el inciso 2.17 (Auto rentado por avería) por concepto de:

- a) Gasolina consumida ni el peaje pagado durante el periodo de renta de un automóvil.
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- c) Robo parcial o total del automóvil rentado.
- d) Cargos del deducible por siniestro del automóvil rentado.
- e) Cualquier daño y/o perjuicio que sufra o cause el automóvil rentado.

4.5 También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Huelgas, Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.
- c) Las Situaciones de Asistencia derivadas de que el Automóvil sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del Conductor del Automóvil.
- d) Destinar el Automóvil a un uso o servicio diferente al indicado en la Póliza que implique una agravación del riesgo. Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- e) Participar directamente con el Automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- f) Enfermedades, Accidentes o Averías, imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas, indicados de forma enunciativa, mas no limitativa.
- g) Auto lesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
- h) La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
- i) Enfermedades y/o Accidentes producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.
- j) La participación del Beneficiario en carreras de caballos, de bicicletas, de coches y en cualquier clase de carreras y exhibiciones, así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.
- k) Cualquier Enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la Enfermedad, así como cualquier enfermedad, padecida, diagnosticada o conocida por el Beneficiario y que por sus síntomas y/o signos no pudiese pasar inadvertida antes de iniciar cualquier viaje y/o cualquier agravación de riesgo.
- l) El traslado médico de mujeres en embarazos dentro de los últimos tres meses antes de la "Fecha Probable del Parto", así como este último y los exámenes prenatales.
- m) Enfermedades mentales o alienación.
- n) Transplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- o) Suicidio o Enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- p) La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario con dolo o mala fe.
- q) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- r) Labores de mantenimiento, revisiones al Automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.
- s) Todo tipo de maniobras como desvolcar, enderezar, traspalear mercancía, etc. así como remolque del Automóvil con carga o con heridos, también se excluyen maniobras y grúas para sacar el Automóvil atascado o atorado en baches, barrancos o caminos de terracería.
- t) Los Automóviles destinados al transporte de mercancías o de pasajeros y los de alquiler con o sin chofer, igualmente los de un peso mayor a 3.5 toneladas o de cualquier otro tipo con mayor capacidad.
- u) Todo tipo de motocicletas.
- v) Los causados por mala fe del Beneficiario.
- w) Los Servicios de Asistencia que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo del Automóvil sin consentimiento del Beneficiario.
- x) Los automóviles residentes, es decir, registrados y con placas mexicanas.
- y) Las situaciones de Asistencia ocurridas fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- z) La asistencia a ocupantes del automóvil transportados como consecuencia de los llamados: aventones, rides o auto-stop.
- aa) El rescate en montaña, cima, mar o desierto.
- bb) Las situaciones de Asistencia que generen un lucro para el Asegurado y/o Beneficiario.

El uso del Servicio "ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA DE ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V." implica la conformidad con el Programa suscrito.

EL TEXTO EN INGLÉS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES ES UNA CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSI Y PARA EFECTOS LEGALES SE UTILIZARÁ INVARIABLEMENTE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones

y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro número CNSF-S0089-0521-2003.